

AVISO No. 0591

18 de Junio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **NOLBERTO ALZATE VELEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2179 DEL 06 DE JUNIO DE 2018**

Persona a notificar: **NOLBERTO ALZATE VELEZ**

Dirección de notificación usuario **VERANERAS CASA 46**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA AFERNANDA GIL**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 18 de Junio de 2018

Señor:

NOLBERTO ALZATE VELEZ

VERANERAS CASA 46

Correo: [N/A](#)

Teléfono: 3162869630

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 2179 DEL 06 DE JUNIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0591 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2179 DEL 06 DE JUNIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION ESCRITA MATRICULA 10752”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 10752

La contratista adscrita a la oficina Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el Señor **NOLBERTO ALZATE VELEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142 de 1994, solicita que se modifique cambio valor de la factura, estado de cuenta, fecha del ultimo pago registrado, concepto de servicios, concepto intereses cobrados, respecto del predio ubicado en el **BARRIO LOS QUINDOS MZ 35 #7 2 ETAPA**, identificado con **Matrícula 10752**.
2. Que en cuanto al estado de cuenta, el historial de la **Matrícula 10752**, se informa que el predio ubicado en el **BARRIO LOS QUINDOS MZ 35 #7 2 ETAPA**, se encuentra en PAZ Y SALVO, por concepto de saldos corrientes en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que se informa al usuario, señor **NOLBERTO ALZATE VELEZ**, que se realizo financiación con la entidad en los conceptos de acueducto, alcantarillado y aseo, realizada el día 29 de Mayo de 2018, diferido en 96 cuotas, dando una cuota inicial de \$300.000.00, **Matrícula 10752**.
4. Que en cuanto a los pagos registrados en la entidad, al predio ubicado en el **BARRIO LOS QUINDOS MZ 35 #7 2 ETAPA**, se señalan a continuación;

Código Conciliación	Código Cupon	Valor	Fecha Recaudo
2905201821003	28497047	\$300.000	2018-05-29 12:00:00
79015	21663667	\$36.242	2014-03-17 12:00:00
79015	21663668	\$3.758	2014-03-17 12:00:00
78359	21375825	\$855	2014-02-17 12:00:00
78359	21375824	\$7.145	2014-02-17 12:00:00

5. Que en cuanto a los conceptos y valores de los servicios públicos domiciliarios, nos permitimos informarle que según el **Decreto 2667 del 21 de Diciembre del año 2012** El cual reglamenta la tasa retribuida por la utilización directa o indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y en concordancia con la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79 y 80 establece lo siguiente "es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...."

Así mismo Conforme al **Decreto 2667 de 2012 Artículo 18 párrafo 2** el cual menciona la forma de cobro de la tarifa ambiental de acueducto y alcantarillado, " cuando la facturación se realice para periodos inferiores al anual, la autoridad ambiental aplicara en la facturación de cada periodo la tarifa mínima correspondiente al año vigente multiplicada por el factor regional aplicando en la facturación del usuario en el año anterior".

Con fundamento en los **artículos 146, 149 Y 150 de la Ley 142 de 1994**, las empresa puede entonces, cobrar el servicio consumido y dejado de facturar, por ejemplo, cuando se demuestra que el medidor no funciona correctamente y por lo tanto no registró la totalidad de los consumos utilizados o cuando se encuentra una derivación ilegal o una conexión del aparato de medida intervenida para aprovechar el servicio sin que éste sea medido, así se refirió la Corte Constitucional en el fallo precitado: *"Así las cosas, es claro que el legislador facultó a las empresas de servicios públicos domiciliarios para recuperar el costo del servicio que ha prestado pero respecto del cual no ha recibido el pago, potestad que encuentra fundamento precisamente en la onerosidad que le es propia a este negocio jurídico, la cual, como se señaló con anterioridad, implica que el hecho de la prestación genere para la empresa el derecho de recibir el pago del servicio prestado. Adicionalmente, ésta se deriva del deber que tienen todos los usuarios de no trasladar a los demás el costo o carga individual por el acceso y disfrute del servicio y de la obligación contractual que éstos adquieren al momento de suscribir el contrato de condiciones uniformes."*

6. De conformidad con las normas expuestas anteriormente la entidad procede a realizar cobros por tasas ambientales de acueducto y alcantarillado, así mismo el cobro de cargos fijos y cobro del consumo, contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** el cual dispone:

"Elementos de las fórmulas de tarifas.

Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

*90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en *alcuotas partes anuales...*", que así mismo se informa que el cobro de cargo fijo se realiza por cada servicio prestado, es decir un cargo fijo por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo a las características del usuario, inmueble y estrato.*

7. Que en cuanto al concepto de intereses cobrados, El Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Publicas de Armenia, Clausula 37 " **Interés de mora.** *En el evento en que el usuario de inmuebles residenciales incurra en mora en el pago de las tarifas por concepto de la prestación del*

servicio objeto de CSP, las Empresas Publicas de Armenia ESP, podrá aplicar intereses de mora sobre saldos insolutos de conformidad con la tasa de interés moratorio en el Código civil"

8. Que en cuanto se modifique el valor de la factura, se informa al usuario, señor **NOLBERTO ALZATE VELEZ**, que la entidad ha procedido a cobrar 0M3 de consumo, cobrando así solo cargos fijos y valor de financiación, respecto del predio ubicado en el **BARRIO LOS QUINDOS MZ 35 #7 2 ETAPA**.
9. Que de acuerdo con la ley 142 de 1.994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la pretensión del peticionario, Señor **NOLBERTO ALZATE VELEZ**, en el sentido de modifique el valor de la factura, dado que la entidad ha procedido a cobrar 0M3 de consumo, cobrando así solo cargos fijos y valor de financiación, respecto del predio ubicado en el **BARRIO LOS QUINDOS MZ 35 #7 2 ETAPA, Matricula 10752**.

ARTICULO SEGUNDO: Que se informa al usuario, señor **NOLBERTO ALZATE VELEZ**, que se realizo financiación con la entidad en los conceptos de acueducto, alcantarillado y aseo, realizada el día 29 de Mayo de 2018, diferido en 96 cuotas, dando una cuota inicial de \$300.000.00, **Matricula 10752**.

ARTICULO TERCERO: Notificar al señor **NOLBERTO ALZATE VELEZ** de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndolo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los siete (07) días del mes de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

